

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 001-2020

QUE DISPONE EL CAMBIO DE LA FRECUENCIA 1410 KHZ A LA FRECUENCIA 990 KHZ, A FAVOR DE LA IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO INC., PARA OPERAR UN SISTEMA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO Y DISTRITO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO.....Pág.

I.Antecedentes.....	2
II.Consideraciones de Derecho.....	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia del Consejo Directivo.....	2
C. Valoración de la solicitud.....	3
i. Sobre el cambio de la frecuencia 1410 KHz a la frecuencia 990 KHz.....	4
ii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III.Parte dispositiva.....	5

I. Antecedentes

1. En fecha 8 de julio de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución núm. 115-04, otorgó a la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO INC.**, el derecho de uso de la frecuencia **1700 KHz** en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, por un periodo de 20 años.
2. En fecha 26 de octubre de 2006, mediante Resolución núm. 195-06, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el contrato de concesión suscrito entre el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** y la entidad **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO INC.**, para el uso de la frecuencia **1700 KHz** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora autorizado a dicha entidad.
3. En fecha 2 de marzo de 2010, mediante Resolución núm. 022-10, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dispuso la sustitución de la frecuencia **1700 KHz** por la frecuencia **1410 KHz**, autorizando a la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, a realizar los ajustes técnicos en el transmisor que mantiene instalado en la frecuencia 1700 KHz en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional.
4. En fecha 4 de febrero de 2011, mediante comunicación núm. 11000710 la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, a los fines de solucionar interferencias ocasionadas entre **RADIO TRICOLOR C. POR A.**, y la entidad **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO INC.**, autoriza a esta última operar, a modo de prueba, la frecuencia 990 KHz, en Santo Domingo.
5. En fecha 3 de enero de 2020, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** emitió el Informe DADI-I-000003-20, mediante el cual recomendó asignar a la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, la frecuencia **990 KHz** en Santo Domingo y Distrito Nacional con una potencia de 2 Kilovatios de potencia.

II. Consideraciones de Derecho

A. Objeto del presente proceso

1. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, mediante la presente resolución, debe decidir sobre el cambio de la frecuencia **1410 KHz** a la frecuencia **990 KHz**, a favor de la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**

B. Competencia del Consejo Directivo

2. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante "Ley") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

3. En este sentido, la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución núm. 128-04), así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos;

4. De conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, dentro de las facultades del **INDOTEL** se encuentran la de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

5. Sobre ese aspecto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión del cambio de la frecuencia **1410 KHz** otorgada a favor de la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC**;

6. Por tanto, una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del Consejo Directivo del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, observando lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, en cuanto a que uno de los objetivos de interés público y social es: “garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

7. En ese sentido, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 128-04, establece que los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, para autorizar el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico;

8. De conformidad con el artículo 80.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este órgano regulador;

9. En tal virtud, este Consejo Directivo del **INDOTEL** es la única instancia competente para la asignación de frecuencias, así como para decidir respecto de todas las cuestiones relativas al espectro radioeléctrico, en consecuencia, corresponde al mismo conocer y decidir respecto del presente cambio de frecuencia, lo cual implicaría la modificación de los derechos que ampara el título habilitante de referencia y que constituye el objeto de la presente resolución;

C. Valoración de la solicitud

i. Sobre el cambio de la frecuencia 1410 KHz a la frecuencia 990 KHz

10. El Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución núm. 115-04, otorgó la autorización a la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO INC.**, para la operación de la frecuencia **1700 KHz.**, en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, por un período de 20 años. Posteriormente, la referida concesionaria solicitó la sustitución de la frecuencia **1700 KHz**, lo cual fue aprobado mediante Resolución núm. 022-10 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

11. Este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del cambio de la frecuencia **1410 KHz**, cuyo derecho de uso fue otorgado a la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO INC.**, a la frecuencia **990 KHz.**, en Santo Domingo y Distrito Nacional con una potencia de 2 Kilovatios de potencia, a los fines de solucionar las interferencias ocasionadas entre esta y **RADIO TRICOLOR C. POR A.**;

12. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo decida mediante el presente acto administrativo sobre el cambio de la frecuencia **1410 KHz** a la frecuencia **990 KHz**, en Santo Domingo y Distrito Nacional, con una potencia de 2 Kilovatios de potencia, y en consecuencia sobre la revocación la Resolución núm. 022-10, de fecha 2 de marzo de 2010;

ii. Consideraciones legales y reglamentarias

13. El artículo 18.2 de la Ley dispone que “los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades;

14. Como hemos observado, conforme nuestro marco regulatorio, las telecomunicaciones se califican como servicios públicos o servicios de interés general, los cuales se prestan en un régimen de libre competencia; pudiendo ser definidos estos como un conjunto de actividades indispensables para el desarrollo de una vida humana en condiciones dignas, lo cual exige prever un régimen jurídico público que asegure su prestación ante las carencias del mercado; que asimismo, respecto de la noción de servicio público, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha señalado que es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes porque es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social; que en ese sentido, debemos entender que cuando hablamos de servicio público nos referimos a la prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés colectivo;

15. En ese sentido, el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 dispone de manera textual que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación;

16. Como ya ha manifestado este órgano colegiado, en el caso de las licencias, esta es una especie de permiso administrativo que se aplica a la utilización del dominio público, permitiendo el aprovechamiento de dichos recursos, en este caso, del espectro radioeléctrico, cualificado por su riesgo, intensidad, escasez u otras circunstancias especiales; que este permiso administrativo es el que otorga el derecho a uso del dominio público a un particular, sin derecho de indemnización si se retirara;

17. Que como consecuencia de todo lo anteriormente mencionado, este Consejo Directivo se encuentra en la obligación de revocar la autorización emitida la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO INC.**, para el uso de la frecuencia **1410 KHz** en Santo Domingo y Distrito Nacional;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO INC.**;

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el cambio de la frecuencia **1410 KHz** y consecuentemente **AUTORIZAR** de manera definitiva a la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO INC.**, a hacer uso de la frecuencia **990 KHz**, con los parámetros técnicos que se describen en la tabla que presentamos a continuación:

<u>No</u>	<u>Nombre Estación- Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (KHz)</u>	<u>Pot. (Watts)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (KHz)</u>	<u>Ganancia (dBi)</u>
1	Iglesia Bíblica del Señor Jesucristo (Radio Eternidad)	18°30'01.90" N 69°56'33.00" O	Tx: 990	2000	Radiodifusión Sonora	46	10	10	1

SEGUNDO: DISPONER que la frecuencia descrita en el Ordinal "Primero" de esta Resolución, deberá ser utilizada conforme a los parámetros y características técnicas indicadas en dicho Ordinal; no pudiendo usarse la frecuencia asignada con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de la autorización otorgada al **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO INC.**, mediante la presente Resolución, se registrará por las disposiciones contenidas en el artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculadas.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 39 numeral "2" y 40 letra "1" del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución, no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre del **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO INC.**, que refleje las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones

especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: REVOCAR y dejar sin valor jurídico la autorización otorgada mediante Resolución núm. 022-10 para el uso de la frecuencia **1410 KHz** y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno el uso y explotación de la frecuencia descrita precedentemente.

SÉPTIMO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes respecto de las frecuencias otorgadas y las frecuencias cuya cancelación se ordena mediante la presente decisión.

OCTAVO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO INC.**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Firmados:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Pedro Domínguez Brito
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Alberty Canela
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo